



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO DE INCORPORACION A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DEL ISSSTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación y tiene facultad, para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 y sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 06 de septiembre de dos mil doce, el Comité de Administración de la LXII Legislatura quedo debidamente integrado e instalado el día 11 del mismo mes y año, y se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formulará el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de la Cámara, y supervisará todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilará y autorizará los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que, en su caso, correspondan a los diputados. Participará en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos.

ACUERDO DE INCORPORACION A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DEL ISSSTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen 251 votos o más.

- V. Que el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), señala: CUADRAGÉSIMO TERCERO". A las personas que presten sus servicios a las dependencias o entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo, y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.

Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la dependencia o entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación.

- VI. Que en razón del precepto citado, se procedió a la incorporación de los prestadores de servicios profesionales contratados por honorarios asimilados a salarios en la Cámara de Diputados, a partir del 1° de enero de 2011.
- VII. Que teniendo como antecedentes el *Acuerdo del Comité de Administración por los que se Autoriza la Incorporación al Régimen de Seguridad Social del ISSSTE a partir del primero de enero de 2011, a los prestadores de servicios profesionales contratados por honorarios asimilados a salarios, que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE y, el Acuerdo que autoriza la excepción de los prestadores de servicios por honorarios de la Cámara de Diputados que se encuentren pensionados o jubilados bajo el régimen del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de fechas 9 de febrero y 30 de marzo del 2011 respectivamente.
- VIII. Que mediante oficio No. LXII/SSAF/148/13, de fecha 31 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Francisco de Jesús De Silva Ruíz, Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, y mediante Nota Informativa N° 2566, de fecha 28 de octubre de 2013, suscrita por el Dr. Roberto Khalil Jalil, Director General de Recursos Humanos, y oficio DR/LXII/4130/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, se remite proyecto de Acuerdo del Comité de Administración respecto de la incorporación a la seguridad social en el régimen del ISSSTE a los prestadores de servicios profesionales contratados por honorarios asimilados a salarios en la Cámara de Diputados; además de plantear la necesidad de expedición de contratos anuales para dichos trabajadores,



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ya que actualmente la contratación de los prestadores de servicios profesionales se lleva a cabo en dos periodos al año, y que al celebrarse con vigencia de un año, se optimizan los recursos humanos del área, al tener un solo periodo de validación, y con ello se disminuye la movilidad contractual y el pago de gratificaciones por necesidades del servicio.

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las direcciones generales competentes, continúen con la incorporación a la seguridad social en el régimen del ISSSTE a todos los prestadores de servicios profesionales contratados por honorarios asimilados a salarios por ésta H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que señala: CUADRAGÉSIMO TERCERO". A las personas que presten sus servicios a las dependencias o entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo, y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.

SEGUNDO. Se autoriza que se modifique la vigencia de los contratos de servicios profesionales para que en lugar de celebrarse por seis meses, éstos tengan vigencia de un año, salvo las contrataciones que de manera expresa señale el Acuerdo que de origen a la contratación por actividad y tiempo específico, a fin de dar cumplimiento al numeral 4 de los "Lineamientos para la Incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los trabajadores que prestan sus servicios en las dependencias y entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato"; dichos contratos serán emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y se harán durante el mes de enero del año correspondiente.

TERCERO. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los prestadores de servicios profesionales contratados por honorarios asimilados a salarios que se encuentran pensionados o jubilados bajo el régimen del Artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por escrito manifiesten y soliciten a la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados, su negativa a la incorporación al mismo.

ACUERDO DE INCORPORACION A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DEL ISSSTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS

8



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Será responsabilidad de los prestadores de servicios profesionales que se encuentren en el supuesto señalado en el Acuerdo que precede, realizar en forma personal los trámites ante el ISSSTE que correspondan conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Los prestadores de servicios profesionales contratados por honorarios asimilados a salarios en la Cámara de Diputados que cumplan con lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE y que hayan sido incorporados a dicho régimen, podrán optar por su desincorporación mediante solicitud por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el calendario de nómina.

Bajo el mismo supuesto, serán considerados los prestadores de servicios profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE, que aún no hayan sido incorporados a dicho régimen.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que prevean lo conducente y necesario respecto a la provisión de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados, para la implementación de los presentes Acuerdos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F. a los 14 de noviembre de 2013.

Dip. Guillermo Sánchez Torres
Presidente

y titular por el Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

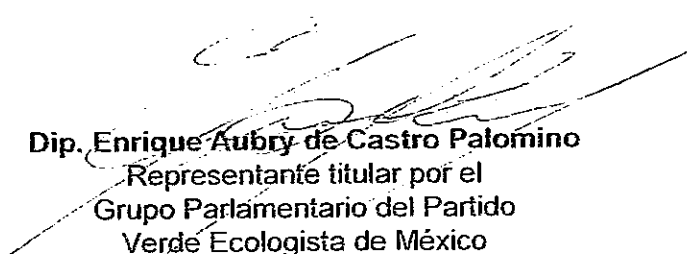
Dip. José Martín López Cisneros
Representante titular por el
Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Manuel Anorve Baños
Representante titular por el
Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Comité de Administración



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


Dip. Enrique Aubry de Castro Palomino
Representante titular por el
Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Representante titular por el
Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Representante titular por el
Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Representante titular por el
Grupo Parlamentario del Partido
Nueva Alianza

7



8